

Evaluación de inimputabilidad: los actos violentos en Psicología forense

Por Guadalupe Razeto

Resumen: *En este trabajo se abordará en una primera instancia el concepto de inimputabilidad, para poder luego hacer una revisión de los distintos conceptos de actos violentos como aporte a la psicología forense, con el fin de repensar en cada una su lectura en la valoración de la imputabilidad en dichas situaciones. Principalmente interesándose en qué criterios diagnósticos necesita tener en cuenta el perito psicólogo para evaluar la imputabilidad en manifestaciones específicas de los actos antijurídicos.*

Palabras clave: imputabilidad - inimputabilidad – delito – acto

Inimputabilidad

Iniciando una lectura teórica del término, es menester aclarar que la mayoría de las personas son consideradas imputables frente a un delito; Siendo este último una acción o conducta humana que es antijurídica, por estar tipificada con una descripción legal que ubica a dicha acción como contraria al

derecho; siendo así una acción, típica, antijurídica, y por ello culpabilizable.

Es de allí, que se menciona al término inimputabilidad, en tanto el mismo es un concepto jurídico que surge en un carácter excepcional. Excepción a la norma anteriormente mencionada de personas imputables, frente a la imposibilidad de reprochar a una persona un delito cometido, por insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas, o algún su estado de inconsciencia error o ignorancia de hecho no imputables.

Se ha desarrollado un concepto de inimputabilidad desde la escuela alienista con Nerio Rojas como exponente, donde para evaluarla debía reconocerse la alienación mental (alienación mental es un concepto ubicado en el siglo XVIII con la fundación del campo psiquiátrico, donde aparece una clínica específica de las enfermedades mentales, llamadas en ese entonces alienaciones mentales, que previamente eran considerados de igual modo que los marginales y criminales en tanto su peligrosidad). Considerando así, que, si hay relación entre patología y peligrosidad, pero no hay posibilidad de culpabilizarse por su locura.

En argentina existe un método de análisis tripartito de la inimputabilidad, que se aleja de la relación *sine qua non* de alienación mental e inimputabilidad. Dicho modelo no verifica solamente la comprensión o dirección conductual, sino también evalúa la alteración o estado de inconsciencia como una perturbación psíquica que puede privar a la persona de capacidades para obrar conforme al derecho. Es así como la propuesta sostenida y replicada en este artículo es pensar que la enfermedad mental no implica una relación unidireccional a la inimputabilidad.

Según el art 34. del Código Penal Argentino:

“No son punibles:

1°. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. (...)

2°. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;

3°. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;

4°. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;

5°. El que obrare en virtud de obediencia debida;

6°. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. (...)

7°. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.”

Así, según Mercurio (2012) en este método mixto de análisis tripartito de la inimputabilidad se encuentra en primer lugar, las causas biológicas o psiquiátricas, como insuficiencia de las facultades, alteración morbosa o estado de inconciencia. En segundo lugar, las consecuencias psicológicas como la incapacidad para comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. Y, en tercer

lugar, el análisis normativo valorativo realizado por el juez.

Es menester aclarar respecto a este último punto que la capacidad del reproche implica un juicio valorativo: *“No es posible medir en un momento, y menos aún con posterioridad, un sentimiento, estados afectivos, un estado de ansiedad, un descenso del nivel de conciencia, hasta qué punto estaba impedida una capacidad de conocer o qué grado de libertad había perdido el sujeto a un acto y hasta dónde podía controlar sus acciones o comportarse de diferente manera a como lo hizo. Los juicios del perito tienen, sin duda, una gran carga de valoración subjetiva. Hay que tener presente la existencia de tales limitaciones... no deben olvidarse, a fin de que los dictámenes no sean tomados ni de forma tajante ni dogmática”* (Carrasco y Maza 2003, p. 270)

Por último, es importante considerar que ante la valoración de inimputabilidad se le siguen medidas de seguridad del código procesal penal:

“Si se presumiera que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de dieciocho (18) años sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.” (Código Procesal, art 76).

Actos violentos e inimputabilidad

Ya despejados algunos criterios y debates sobre la valoración de la inimputabilidad, damos paso a su lectura en los casos de actos violentos:

I. actos motivados por emoción violenta

Por un lado, en el texto de Casanova (2016) se historiza un tipo de actos violentos enmarcados en su inicio como conyugicidio, que permitía el asesinato del amante infiel sin pena en los siglos XVIII y XIX. En su desarrollo histórico menciona que en Argentina durante 1986 se presentó como una figura atenuada de la de homicidio, y que en el Código Penal de la Nación Argentina (1984) en su art. 81 menciona manteniendo en la descripción del acto el rasgo explosivo descontrolado y fuera de control voluntario, que:

“Se impondrá reclusión de tres (3) a seis (6) años, o prisión de uno (1) a tres (3) años: a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieran excusables” (Código penal, art.81).

Con lo mencionado previamente podemos pensar estos casos con el método mixto tripartito de inimputabilidad, donde más allá de si el agresor tiene patología mental o no, debe evaluarse el estado de sus facultades, y el estado de inconsciencia como condiciones que impidieron o no comprender y/o dirigir el acto. Con dichos criterios un mismo acto puede ser inimputable o imputable: Si estas condiciones se dan podemos hipotetizar una valoración de inimputabilidad. En cambio, si dicho hecho fue con plena consciencia y en un acto dirigido, estamos frente a un delito reprochable.

Actualmente la ley 26.791 establece desde 2012 la figura de Homicidios agravados por razones de género : femicidios y crímenes de odio, donde en el Artículo 80 del código penal impone nuevas sanciones agravadas frente a crímenes *“Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”*, así como

también se considera la violencia de género reforzando la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Este tipo de acto puede pensarse desde el psicoanálisis como un acto que acompaña una emoción descontrolada, pero que hay una responsabilidad subjetiva que acompaña la posición de una persona en la realización de lógicas de pensar, planificación y emociones que no fueron abiertas a la reflexión y autocrítica.

Retomando los debates previos, hipotetizamos que este tipo de acto debe ser reprochable de culpabilidad ya que ha pasado a la acción como conclusión de una verdad absoluta que lo lleva a actuar sin mediar por la palabra, al ser una acción razonada, conclusión de un pensamiento, con la asignación óptima de recursos utilizados en búsqueda de su bienestar, con la cual se puede medir la adaptación del acto a un modo de pensamiento.

II. crímenes “inmotivados”: pasajes al acto

Por otro lado en la bibliografía sobre el tema, nos encontramos con Mercurio (2012) quien propone en su lectura sobre las interrogaciones que implica la evaluación de la imputabilidad en el llamado delirio de sosias o síndrome de capgras, sintomatología donde aparece la creencia de reemplazo de una persona conocida físicamente pero vivenciada con ajenidad, a modo de una ilusión de un doble de la persona allegada, donde el acto defensivo en la persona responde a compensar la extrañeza que le invade.

En estos crímenes la perspectiva psicoanalítica propone una lectura teórica de

dichos pasajes al acto: siendo estos episodios de auto o hetero agresividad, caracterizados por la prisa y acefalía, que pueden ser precisados para un diagnóstico diferencial de la estructura del sujeto, ya que suelen implicar una perplejidad del sujeto frente a sus actos, por la abolición del sujeto en todas sus aristas -la del pensamiento, la de la palabra, la del reconocimiento- estando borrado al máximo con el añadido comportamental de la emoción como desorden.

La evaluación de responsabilidad en los crímenes de pasajes al acto, como dice Ezequiel, no es un acto sencillo, ni se basa solo en reconocer lo que está bien o mal en un acto, sino que depende de una capacidad de demora que la persona puede o no tener para sostener y aplicar en distintas circunstancias.

En los siguientes ejemplos de pasajes al acto inmotivados, veremos como una persona con una patología mental no es necesariamente sujeto a una inimputabilidad, ya que una enfermedad mental puede implicar un desentendimiento de la persona con el acto, como también puede implicar nuevos efectos subjetivos a través de un acto aún en total disyunción con su homeostasis previa.

Un ejemplo es la causa de Ricardo Luis Melogno quien cometió tres asesinatos en serie a taxistas de los que no tiene recuerdo alguno. Carbone y Piazzze (2018) investigan y demuestran como distintos peritos llegaron a evaluaciones distintas sobre su imputabilidad o responsabilidad en los actos homicidas, quien luego de dichos actos recupera el apetito, y se estabilizan sus funciones vitales.

Otro ejemplo, es el caso Aimée presentado por Jaques Lacan, donde dicha mujer se sentía perseguida por diversas

mujeres de letras, importantes. Y solo con el pasaje al acto de agredir a una conocida Actriz, logra una estabilización de su psicosis, como un acto que implica la separación de un otro que lo persigue. Tendlarz (1999) menciona sobre ello que: *“La curación en Aimée se produce después del pasaje al acto homicida. Pero no inmediatamente. Pasará algunos días en prisión antes de preguntarse qué es lo que había hecho. Esto la distingue de una agresión puramente pasional, donde el alivio es consecutivo del acto de violencia”* (p.108).

Frente a ello ¿Qué postura tomar en la evaluación de inimputabilidad? En el primer caso, de Ricardo Luis Melogno, vemos que en las causas psiquiátricas hay un diagnóstico preexistente correspondiente a su personalidad de base, a lo que se agrega una alteración morbosa y estado de inconsciencia que lo lleva a perder registro de las acciones delictivas realizadas por el mismo, sin poder comprender in situ la criminalidad del acto e incluso desconociendo previamente cómo ha podido dirigir sus acciones. Con estos criterios podríamos considerar valorativamente que es una persona a quien no se le puede reprochar el acto cometido. En el segundo caso, de Aimée, vemos nuevamente que en las causas psiquiátricas hay un diagnóstico preexistente correspondiente a su personalidad de base, pero encontramos a una mujer en sus facultades del pensar y razonar, sin alteración morbosa ni estado de inconsciencia, comprendiendo la criminalidad del acto al dirigir sus acciones. Con estos criterios podríamos considerar valorativamente que es una persona a quien se le puede reprochar la responsabilidad del acto cometido, y por lo que sabemos a posteriori, en dicho caso su culpabilización tiene efectos significativos en la compensación de la persona.

Conclusiones

Llegamos a concluir que el momento de deliberar y evaluar la posibilidad de encontrar a una persona con los efectos de sus actos, es un acto de responsabilidad del que el perito psicólogo debe estar precavido. Nos encontramos con que existen diversas posturas teóricas que la psicología ha permitido hacerse sobre el concepto de inimputabilidad, para poder aplicarlo a la psicología forense, y he tomado la postura de sostener la lectura de un método mixto y tripartito desde donde poder pensar a la evaluación y criterios de inimputabilidad. Esto no permite que perdamos de vista en nuestra disciplina la evaluación caso por caso, sin caer en errores de juicio y debiendo centrarse el perito en la exhaustiva evaluación pericial y en el informe valorativo que sea producto de una buena entrevista y las técnicas administradas.

Hay ciertas preguntas orientadoras para el perito en dicha posición valorativa: ¿en el momento del acto se tuvo registro y comprensión de lo realizado? ¿Había una detención del sujeto en el acto? ¿El relato del acto tiene caracteres de despersonalización o fenómenos elementales? En la relación con el Otro de lo simbólico ¿hay coyunturas dramáticas que precipitan el acto? ¿Cuál es su posterior subjetivación? ¿El acto es recordado por el peritado? ¿El acto responde a una regulación de un delirio como puede pensarse en los delirios de sosias?

Por último, se han podido presentar ejemplos de distintos tipos de actos, en donde encontramos que, aunque la persona examinada presente alguna alteración, trastorno, o anomalía psíquica no se debe asociar el diagnóstico indiscutidamente a la valoración de inimputabilidad. De existir un diagnóstico psicológico, se debe evaluar si

sus manifestaciones clínicas estuvieron afectadas en el acto, poniendo en cuestión la relación indiscutible entre enfermedad mental y hechos, ya que debe ponerse a evaluación si los hechos corresponden a una manifestación del diagnóstico, o un trastorno de este o el acto no está condicionado con el hecho preexistente.

Referencias bibliográficas

- Carbone, Nora Cecilia; Piazzese, Gaston Pablo (2018). Los crímenes “inmotivados” de Luis Melogno. El pasaje al acto homicida como regulador del goce en un caso de esquizofrenia. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Carrasco Gomez; Maza Martín, (2003) Manual de psiquiatría legal y forense (2ª ed.)
- Casanova, Roberto Horacio (2016). Construcción histórica y psico jurídica de la figura de homicidio en estado de emoción violenta. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Ley 11.179 En línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Procesal Penal de la Nación: Art. 76

- Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales Ley N.º 26.485.
- Mercurio, Ezequiel. (2012). Inimputabilidad por razones psiquiátricas y drogas de abuso. Nuevas perspectivas. Revista de derecho penal y procesal penal,
- Mercurio Ezequiel (2012) “sobre l’illusion des sossies y la comprensión de la criminalidad del acto” en revista de derecho penal y procesal penal
- Tendlarz, Silvia Elena (1999) “Aimée con Lacan. Acerca de la paranoia de autopunición” Lugar Editorial. Buenos Aires, Argentina.